República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, - 7 MAY 2024

24-2016-003

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** presentado por la parte demandada, contra la providencia proferida el 24 de noviembre de 2023, notificada por estado el 27 de noviembre del año 2023, mediante el cual se aceptó la cesión del crédito.

DEL RECURSO

El recurrente manifestó su inconformidad al indicar que el numeral primero del auto recurrido hace referencia a Fiduagraria S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio autónomo Disproyectos en favor del Fondo Nacional del Ahorro. Que tanto la petición del reconocimiento del cesionario, como el poder otorgado para su representación, se produjo apartadamente y no es una sola petición, ya que pidió primero el reconocimiento del Fondo Nacional del Ahorro como ejecutante, llevándose después un poder especial para la representación, así como también que se reconociera el avalúo del año 2022, para tenerlo en cuenta en su momento procesal oportuno.

Que el art. 444 del C.G.P. en su numeral segunda habla sobre el traslado del avalúo, que no puede ser aprobado, máxime cuando no existe avalúo del año 2023. Que la parte demandante de forma simultánea refiriéndose a ese mismo hecho solicita oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para efectos de que remitan el avalúo catastral del inmueble ubicado en la carera 11b No. 53-16 sur con matrícula inmobiliaria No. 50S 4604 de propiedad del demandado por tanto, no concibe que se haga énfasis en el avalúo del año 2022 para tenerlo en cuenta el día del remate.

Que se agrava lo anterior al observar la interpretación del presente recurso que hunde el escrito petitorio ya que, al tramitarse el recurso corren unos traslados para su concesión, en esas condiciones tampoco sirve el predial del año 2022 ya que la fecha del remate quedaría para el año 2024.

Por último, indicó que los argumentos del recurso de reposición en lo que se refiere a la cesión del Fondo Nacional del Ahorro a las distintas entidades Fidiagraria S.A. Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos y otras dos cesiones anteriores en las que el cedente sea el Fondo Nacional del Ahorro como demandante

cuando ya había perdido tal calidad, pero en ninguna de estas oportunidades las partes han tenido, como lo exige la ley el monto de la cesión.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. y la parte demandante extemporáneamente manifiesta que no son de recibo los argumentos esgrimidos por el recurrente toda vez que, por obvias razones, se ha solicitado al despacho oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que se expidiera certificado catastral actualizado, que no es un trámite que desee surtir o por su simple arbitrio, es una disposición legal aportar un avalúo catastral con expedición no mayor a un año.

Que los argumentos esgrimidos por el apoderado del extremo pasivo están encaminados por el sendero de la improsperidad, lo que se busca es actualizar el avaluó conforme lo indica el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Que no se esgrimen por parte del apoderado del demandado argumentos de peso que sirvan de sustento para que se reponga el auto objeto de censura, adiado el 24 de noviembre de 2023, notificado mediante el estado del 27 de noviembre de 2023, por lo anterior solicita declarar impróspero lo requerido por la parte demandada, toda vez que carece de fundamentos legítimos, los cuales han ido encaminados a entorpecer el decurso procesal.

Por lo expuesto solicita negar la reposición del auto de fecha 24 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

Es de resaltar que el expediente se tramita de manera hibrida desde el 6/09/2022, a partir del folio 259 del C-1.

2. En el caso bajo estudio se observa que mediante providencia de fecha 20 de abril de 2016 [fl.102 C-1], se libró mandamiento de pago a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos lleras Restrepo, que posteriormente a folio 216 del expediente físico

se aceptó la cesión del crédito entre el Fondo Nacional del Ahorro FNA en calidad de cedente y Diseños y Proyectos del Futuro LTDA [DISPROYECTOS LTDA] en calidad de cedente y Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS en calidad de cesionaria.

Por auto de fecha 24 de noviembre de 2023, que es objeto de recurso, se aceptó la cesión del crédito a favor del Fondo Nacional del Ahorro, quedando este nuevamente como parte actora.

En el presente caso no hay norma legal, como tampoco los art. 1959 y 1961 del Código Civil que regulan la cesión de crédito, donde diga que la cesión no se pueda aceptar nuevamente a favor del mismo cesionario y como en este caso se cedió el crédito igualmente a favor del Fondo Nacional del Ahorro no se advierte irregularidad alguna.

Ahora en lo referente al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-4604 por auto de fecha 6 de diciembre de 2022, que se notificó por estado el 7 de diciembre del mismo año se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante, como no recibió observación alguna, se reconoció el mismo para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, en providencia de fecha 27 de noviembre de 2023 que se encuentra recurrida.

En lo que tiene que ver con el presente avalúo que fue tenido en cuenta para ese momento en que se profirió el auto objeto de recurso contaba con el término de un año o sea que se encontraba vigente.

En efecto, el art. 457 del C.G.P. señala que "*Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación **cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo**, *el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera" (lo resaltado es del despacho).*

No obstante lo anterior, en auto de la misma fecha se esta poniendo en conocimiento de las partes el avalúo del predio aquí perseguido correspondiente al año 2024, expedido por catastro Distrital.

3. Por último es de indicarse que no hay claridad en el escrito materia del recurso, toda vez que se habla de una cesión de crédito y del avalúo que se tuvo en cuenta en el auto recurrido, pero no se precisa con claridad en qué consisten las

irregularidades alegadas. Además, con el recuento procesal que antecede y con las precisiones normativas hechas queda claro que el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad, teniendo en cuenta que se ajusta a derecho.

4. En lo que respecta a la apelación presentada en forma subsidiaria, la misma se rechazará debido a que el auto recurrido no es de aquellos que estén consagrados como apelables en el Código General del Proceso en el art. 321.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 24 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado debido a que el auto cuestionado no es apelable, conforme el art. 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 8 MAYO 2024 - 8 MAYO 2024

Por anotación en estado Nº 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -049-2020– 00084-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de enero de 2024 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES,** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 MAY 2024
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -049-2020– 00084-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea la demandada en las entidades relacionadas en el memorial cargado en el gestor documental el 11 de diciembre de 2023.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$120.000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -011-2019– 00671-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2023 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponde frente al inmueble con F.M.I No.50N-20041117, se requiere a la apoderada actora para que de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 19 de mayo de 2022 (fl.41 C-2).

Por otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No.50N-20647672 denunciado como de propiedad de la demandada Juana Ana Maria Munera Restrepo. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva. Por Secretaría **ofíciese** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAY 2024

***PROCESO* -069-2018– 00580-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de marzo de 2024 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **MARTIN ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ,** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 MAY 2024

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

PROCESO **-069-2018– 00580-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 15 de diciembre de 2023 del cuaderno 1, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 013-**2023-00149**-00 iniciado por MERCEDES PINTO BELLO contra ANDRES FELIPE POSADA BEDOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -719-2014– 01192-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 19 de diciembre de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite al memorial presentado, toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 8 MAYO 2024
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAY 2024

***PROCESO* -044-2015– 00029-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se encuentra reconocido como apoderado de la parte demandante, por lo cual, debe dar cumplimiento al auto de fecha 21 de julio de 2022 (fl.104 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -020-2011– 00309-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada actora que si bien la sociedad acreedora hipotecario fue liquidada, tiene que proceder con la notificación respectiva al Banco de Crédito y Desarrollo Social MEGABANCO S.A., conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 7 MAY 2024

***PROCESO* -029-2015– 01142-01**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1 se le pone de presente a la apoderada actora que mediante proveído de fecha 18 de julio de 2022 (fl.156 C-1), se dispuso la reanudación del proceso, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -024-2017– 01282-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de diciembre de 2023 en el cuaderno 2, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA y NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta $44'614.977,oo beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024

Por anotación en estado Nº 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

PROCESO **-~~7~~08-2014- 01132-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2023 del cuaderno 2, se requiere al apoderado actor para que indique si esta solicitando una nueva medida cautelar o si se refiere a la medida decretada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -047-2016– 01332-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que mediante proveído de fecha 22 de noviembre 2022, se dispuso la suspension del proceso, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la Fundación Liborio Mejía mediante la cual informan sobre la aprobación del acuerdo de pago respectivo, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAY 2024
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -709-2014– 01338-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2023 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución a costa de la apoderada de la parte demandante proceda con el desglose de los oficios No. OOECM-0222KR-77 y No. OOECM-0222KR-76 de fecha 02 de febrero de 2022 (fl.33 y 34 C-2), para lo pertinente. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -026-2015– 00878-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Oficiase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -049-2016– 00351-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2023 del cuaderno 1, obre en el expediente la comunicación remitida por el parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL.**, por el cual informa la ubicación del vehículo automotor de placas **RNN-819**, para lo pertinente.

Por otro lado, por la oficina de ejecución dese estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 23 de octubre de 2023 del cuaderno 2, esto es, oficiar al despacho comisionado para lo pertinente. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAY 2024

***PROCESO* -043-2015– 00463-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de diciembre de 2023 del cuaderno 2, y previo a librar la comunicación solicitada, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la entidad y aquella no se la ha suministrado.

Ahora bien, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Oficiase**

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es hibrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 MAYO 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAY 2024

***PROCESO* -047-2015-- 00534-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que previo a decretar nuevas medidas cautelares deberá dar trámite a los remanentes dejados a disposición por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -056-2016– 01254-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 diciembre de 2023, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 09 de mayo de 2017, incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar

Con respecto al inmueble del "garaje 11", se le pone de presente que el mismo no se encuentra embargado a favor del proceso, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -047-2017– 01639-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día **22** del mes de **AGOSTO**, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -039-2014- 01448-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de diciembre de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por la demandada **MIRIANA BARRERA PEREZ** como empleada de la **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$10'000.000,oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -020-2011-00736 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2023, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la aquí demandada, al interior del proceso con radicado **Nº. 084-2021-01462-00**, promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **SANDRA LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **ofíciese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **$50´000.000,oo**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la aquí demandada, al interior del proceso con radicado **Nº. 016-2023-00074-00**, promovido por **AECSA S. A.** contra **SANDRA LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **ofíciese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **$50´000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024

Por anotación en estado Nº 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, - 7 MAY 2024

24-2016-003

Al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso se ***RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD*** planteada por el apoderado de la parte ejecutada de fecha 29 de enero de 2024 puesto que no se sustenta en las causales expresamente autorizadas por el Código General del Proceso, téngase en cuenta que las causales de nulidad son de carácter taxativo y por ende no susceptibles de aplicación e interpretación por analogía, se concluye, que los fundamentos sentados en la solicitud de nulidad no se encuadran dentro de la taxatividad o especialidad que en material de nulidades ampara el citado código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 MAYO 2024
Por anotación en estado Nº 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, - 7 MAY 2024

24-2016-003

En conocimiento de las partes el certificado catastral del predio aquí perseguido con F.M.I. No. 050 S 00004604 correspondiente al avalúo del año 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
- 8 MAY 2024 - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado Nº 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -024-2014– 00424-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2023 del cuaderno 2, del avalúo del vehículo de placas MJY-106 por la suma $47.340.000,00, aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado Nº 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -032-2015– 00898-00**

Frente a la documentación ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2023 en el cuaderno 2, remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante el cual allegan el certificado catastral del inmueble identificado con folios de matrícula No.50S-581401 y No. 50S-581402, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora bien, del avalúo de los inmuebles identificados con folios de matrícula No. No.50S-581401 y No. 50S-581402, aportado por el apoderado de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado Nº 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -048-2010– 00375-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en las entidades relacionadas en el memorial obrante a folio 15 del cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$49.500.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -061-2014– 00309-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de diciembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en las entidades relacionadas en el memorial cargado en el gestor documental el 18 de diciembre de 2023.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$75.000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, - 7 MAY 2024

48-2012-01349

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por la parte demandante, contra la providencia proferida del 14 de junio de 2023, notificado por estado el 15 de junio del año 2023, mediante el cual se negó la solicitud de fijar fecha de remate.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. y no recibió objeción alguna.

DEL RECURSO

El recurrente manifestó su inconformidad al indicar que se negó la solicitud para fijar fecha de remate de la cuota parte del inmueble, que la reposición tiene como fundamento que se han cumplido todas las etapas correspondientes para proceder con el remate de la cuota parte del bien, tal como lo ordena el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso, que en el presente asunto la certificación catastral del inmueble respectivo y por ende el avalúo de la cuota parte corresponde al valor del avalúo de la cuota incrementada en un 50%.

Agregó que el valor total del inmueble catastral es de $253.875.000.oo por el 50% es igual a $380.812.500 y al demandado le corresponde el 35% del inmueble, por tanto, el avalúo final es de $133.284.375.

Por tanto, solicita revocar el auto y señalar fecha para la diligencia de remate respectiva.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el caso bajo estudio y de una revisión del expediente se observa que en providencia de fecha 9 de febrero de 2023, que se notificó por estado el 10 del mismo mes y año, se puso en conocimiento de las partes el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-890450, allegado y para lo pertinente.

Posteriormente, mediante providencia de fecha 14 de junio de 2023, que es objeto de recurso y que fue notificada por estado el 15 del mismo mes y año, se negó la solicitud de fijar fecha de remate de la **cuota parte** por cuanto el bien no se encuentra avaluado.

El numeral 4 del artículo 444 del C.G.P prevé lo siguiente:

"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. ***Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral*** *1°* (...)" (Se recalca).

3. Ahora bien, debe señalarse que lo que se le indicó a la parte actora en el proveído objeto de recurso era que debía presentar el avalúo como lo establece el numeral 4 del art. 444 citado en el párrafo anterior.

En esas precisas condiciones y como quiera que la parte ejecutante, corrigió el avalúo en el escrito del recurso, se repone el auto de fecha 14 de junio de 2023, que se notificó por estado el 15 del mismo mes y año, en su lugar se ordena correr traslado del avalúo de la **cuota parte** del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-890450 de propiedad del demandado por el término de tres días.

Se advierte que el citado avalúo cumple los requisitos exigidos en el numeral 4 de la norma *ibídem, toda* vez que se presentó, el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%) el valor total del inmueble es $253.875.000.oo por el 50% = $380.812.500 y al demandado le corresponde el 35% del inmueble, por tanto el avalúo final es de $133.284.375.

Por último, vencido el término legal mencionado ingrese el proceso a despacho para resolver sobre la solicitud de fecha de remate presentada por el demandante.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 14 de junio de 2023, notificada por estado el 15 del mismo mes y año por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrase traslado del avalúo de la cuota parte 35% equivalente a $133.284.375 por 3 días, presentado por el ejecutante, vencido el término ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
- 8 MAYO 2024

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, - 7 MAY 2024

27-2012-0359

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** presentado por la parte demandada, contra la providencia proferida el 16 de noviembre de 2023, notificada por estado el 17 de noviembre del año 2023, mediante el cual no se tiene en cuenta la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

DEL RECURSO

El recurrente manifestó su inconformidad al indicar que ha venido reiterando que las liquidaciones que presenta la parte demandante, son equivocadas porque no se incluyeron las cuotas que ha cancelado, que la secretaría del juzgado ha omitido en las liquidaciones presentadas tenerlas en cuenta, por tanto, solicita se declare ilegalidad de esos autos ya que se le reclama una obligación por más de $120.000.000, cuando la realidad lo que falta por cancelar son aproximadamente 13 cuotas por $500.000.

Por lo expuesto solicita declarar ilegal todas las providencias que se dictaron rechazando los pagos que ha hecho, así como también dar trámite a la liquidación del crédito como la presentó, dar por terminado el proceso y ordenar a la demandante que devuelva todos los dineros que se pagaron de más.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. y la parte demandante manifiesta que la actualización a la liquidación del crédito debe hacerse bajo los lineamientos legales, ello es partiendo de la última liquidación aprobada dentro del proceso, e incluyendo los abonos realizados.

Que la última liquidación del crédito aprobada que obra en el plenario y se encuentra ejecutoriada es de fecha 6 de julio de 2022, proferida por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución por la suma de $87.485.544,39 con corte al 15 julio del año 2021, fecha que se debe tener en cuenta para actualizar el crédito [fl 3 y 4 C-5].

RMCP

Por lo anterior, solicitó rechazar la liquidación del crédito presentada por el demandado como quiera que no se ajusta a derecho y aprobar la liquidación del crédito que presentó como quiera que cumple con los estándares legales radicada el 23 de noviembre de 2023.

Que no se dé por terminado el proceso por cuanto el deudor a corte del 30 de noviembre de 2023, adeuda la suma de $26.169.727,38 y se fije nueva fecha de remate de todos los inmuebles embargados y secuestrados.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el presente caso el Juzgado 3 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante cesionaria en contra de la providencia de fecha 4 de junio de 2021 proferida en primera instancia, [fl. 527 C-1]por medio del cual modificó y aprobó la liquidación del crédito.

En línea de lo anterior el citado Juzgado resolvió revocar la providencia de fecha 4 de junio de 2021, en consecuencia mediante auto de fecha 6 de julio de 2022 [fl. 3 y 4 del C-5] aprobó la liquidación del crédito en la suma de $87.485.544 con corte al día 15 de julio de 2021.

Debe indicarse que la actualización a la liquidación del crédito presentada por el demandado visto a folios 690 a 692 vuelto del C-1, no partió de la aprobada por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es a partir del 16 de julio de 2021, en atención a lo anterior el juzgado en providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, que se notificó por estado el 17 del mismo mes y año, que es objeto recurso, se pronunció indicando que la misma no es viable tenerla en cuenta puesto que no partió de la aprobada por el Juzgado de segunda instancia, vista a folio 3 y 4 del Cuaderno 5, que constituye una decisión ejecutoriada emitida por el superior que no puede desconocerse so pena de nulidad insaneable conforme con los artículos 133 -2- y 136 -parágrafo- del Código General del Proceso.

En esas condiciones la actualización del crédito que adujo la parte demandada, no cumple con las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. y, además, tampoco se aplicó los abonos siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

RMCP

Por último, en lo referente a declarar la ilegalidad de los autos donde se le ha reiterado al demandado que no procede la solicitud de terminación por pago total de la obligación, debe indicarse que no hay lugar a ello puesto que en providencias anteriores se le ha indicado que no procede la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se dan las exigencias del art. 461 del C.G.P.

3. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de fecha 16 de noviembre de 2023, notificado por estado el 17 del mismo mes y año, se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes. En consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad y se concederá la apelación subsidiariamente presentada en el efecto diferido, ya que este es un proceso de menor cuantía y conforme el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 16 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto diferido por tratarse de un asunto de menor cuantía y según el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se ordena expedir copias de los cuadernos 1,2, 4 y 5 del proceso a costa del recurrente y dentro del término legal, ya que este es un expediente que se tramita de manera física, teniendo en cuenta el artículo 324 del C.G.P. Remítase las copias al Superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien ya ha conocido de la apelación de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
- 8 MAYO 2024
Por anotación en estado Nº 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

RMCP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2024

***PROCESO* -027-2012– 00359-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14/11/2023 [fl.703 C-1] por la parte demandada y en lo que tiene que ver con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se le reitera al demandado que el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

Ahora en lo referente con la actualización a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante el 22/11/2023, por secretaría córrase traslado de esta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., que obra en el cuaderno 1. [fls.705 y 706 C-1)

Por último, del escrito presentado por la parte demandante obrante a folio 699 del cuaderno 1, se corre traslado del avalúo de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria número 50C-00741255 y 50C-00741305 de propiedad del demandado, por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

rmcp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAY 2024

***PROCESO* -027-2012– 00359-00**

En atención a las manifestaciones de la apoderada de la parte ejecutante, con relación a las actuaciones del apoderado del demandado, debe presentar la correspondiente queja ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, si considera que ellas tienen connotación disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAYO 2024
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RMCP